F.A.N.A.

CONSEJO DE FUNDADORES

Se deja constancia de que por error involuntario se mezclaron las actas correspondientes al Consejo de Fundadores en el Libro de Actas de la Junta Directiva de la Fundación con numeración consecutiva y que a partir de la fecha estas actas serán separadas y consignadas en el Libro respectivo; por lo tanto, el Acta de Constitución de FANA, de fecha 20 de Diciembre de 1971 (sin número) equivale a la No. 1 del Libro del Consejo de Fundadores; el Acta No. 17, corresponde a la No. 2; el Acta No. 18 a la No. 3; la No. 51 será la 4; la 64 es la No. 5; el acta No. 67 es la No. 6; la 68 la No. 7; la 119 corresponde a la No. 8.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, a los 20 días del mes de Junio de 1997.

MERCEDES ROSARIO DE MARTINEZ
Presidenta Consejo de Fundadores

MAGDALENA BARON DE MARTINEZ
Secretaria Consejo F.

cc 20.131.295 Bta

ACTA No. 9

Fecha: Junio 27 de 1997

Lugar: Sede de la Fundación

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los 27 días del mes de Junio de 1997, se reunieron en la sede de la Fundación para la Adopción de la Niñez Abandonada, las siguientes personas que integran el Consejo de Fundadores de la entidad : Mercedes Rosario de Martínez, Arturo Martínez Gómez, María Lucía Martínez Pineda, Elena Martínez Pineda, Patricia Gibsone Nieto, Henrique Tono Trucco, Marina Ramírez de Tono, María Cristina Leyva de Pungiluppi, Eduardo Martínez Zuleta y Magdalena Barón.

Instalada la reunión actuó como Presidenta de la misma la señora Mercedes Rosario de Martínez y actuó como secretaria Magdalena Barón de Martínez. La señora de Mercedes de Martínez explicó a los asistentes la necesidad de hacer una reforma de los estatutos de la Fundación y al efecto propuso el siguiente

texto:

ESTATUTOS DE F.A.N.A.

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, NATURALEZA DOMICILIO Y DURACION

La Fundación se denominará en adelante "FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA", cuya sigla será "FANA". Es una persona jurídica reconocida mediante Resolución 262 del 4 de Febrero de 1972 emanada del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial No. 35536 del 6 de Marzo del mismo año, creada por iniciativa particular para atender servicios de interés social que podrán desarrollarse individualmente o en coordinación con organismos oficiales o particulares, nacionales o internacionales que se dediquen a programas de adopción, a la protección, al auxilio y/o al amparo de la niñez, así como a la educación, la salud, el desarrollo y el bienestar materno infantil.

La Fundación es de naturaleza privada, sin ánimo de lucro y apolítica, de duración indefinida, domiciliada en Santafé de Bogotá, D.C., regida por estos estatutos y los reglamentos que adopte en lo sucesivo, cuyos bienes pertenecen exclusivamente a ella. En la actualidad, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Fundación se ceñirá a las normas legales que regulan el sistema y a las que para el efecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los demás organismos competentes.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA FUNDACION

ARTICULO PRIMERO.- Son fines de la Fundación:

a) Desarrollar programas de adopción y protección y recibir niños para ser dados en adopción a padres colombianos o extranjeros de conformidad con las leyes colombianas;

b) Ayudar a la satisfacción de las necesidades espirituales, morales, físicas e intelectuales de la niñez abandonada y/o desamparada, suministrándole el auxilio y protección requeridos y que estén al alcance de la Fundación;

c) Desarrollar programas tendientes a la adaptación para la vida escolar de la infancia y de su capacitación para llevarla a la escolaridad conforme a las exigencias de las autoridades respectivas, para lo cual podrá prestar, en forma gratuita o remunerada, los servicios de guardería para infantes de la edad de 60 días a seis años, prestando, además, los servicios propios para sala-cuna, párvulos, grados de prekinder, kinder y transición. Igualmente la Fundación podrá desarrollar programas de educación especializada para infantes de 60 días a seis años, cumpliendo con los ciclos de sala-cuna, párvulos, pre-escolar y escolar sin incluir talleres prevocacionales;

d) Colaborar con otras instituciones en programas de la misma

02

naturaleza o complementarios de los anteriores;

e) Prestar en forma directa o mediante delegación o por contratación directa o por subcontratación, servicios de salud a la comunidad sin distingo de credo, raza o condición, para lo cual podrá realizar programas y brigadas de salud. En este sentido FANA será una entidad agrupadora para la Seguridad Social.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEGUNDO.- El patrimonio de la Fundación está compuesto por: a) Los bienes de todo orden que posee actualmente y los que adquiera en el futuro; b) Las donaciones o contribuciones de los benefactores o terceras personas; c) El producto de las rentas, ingresos de cualquier naturaleza o aprovechamiento de los bienes de la entidad, siendo entendido que las actividades lucrativas o negociaciones que llegare a desarrollar lo serán en beneficio exclusivo de la entidad y de sus fines científicos e investigaciones y en ningún caso para beneficio de los Directores ni de los benefactores, a no ser que se trate de compensar gastos o servicios especiales, debidamente aprobados por los órganos de la Fundación; d) El rendimiento que produzcan los eventos que promueva la Fundación.

ARTICULO TERCERO.- Además del patrimonio inicial forman el patrimonio de la Fundación todas aquellas cuotas, contribuciones, donaciones, ingresos, rentas, honorarios por servicios, pensiones educativas, aportes, etc., de personas o entidades nacionales o extranjeras, siempre y cuando que no se comprometa la autonomía de la Fundación por el recibo de tales donaciones o aportes.

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio de la Fundación responderá por los actos y contratos celebrados en su nombre sin que ninguno de sus directivos adquiera responsabilidad personal por ello.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO QUINTO.- La Fundación tendrá los siguientes órganos directivos y de administración:

a) El Consejo de Fundadores. Organo Supremo de Dirección integrado por los miembros fundadores, o sus herederos o representantes legales y por quienes determine el mismo Consejo;

b) La Junta Directiva;

c) La Presidencia;

d) La Dirección General y las Direcciones Adjuntas; y

e) Los demás organismos y cargos que sean creados por el Consejo de Fundadores, La Junta Directiva o la Dirección General.

ARTICULO SEXTO.- La señora Mercedes Rosario Pineda de Martínez tendrá el título de Fundadora y en tal carácter presidirá el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, orientará y revisará el funcionamiento general de la Fundación. A falta de la señora Mercedes Rosario de Martínez, en sus ausencias parciales o totales ejercerá el mismo cargo, con el mismo título, los mismos deberes y obligaciones, su esposo señor Arturo Martínez Gómez y a falta de éste, sus hijas María Lucía Martínez Pineda y Elena Martínez Pineda, en su orden y en ausencia de éstos, sus herederos o las personas que aquellos o éstos designen.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO SEPTIMO.- Constituyen el Consejo de Fundadores: Además de Mercedes Rosario de Martínez y las personas indicadas en el artículo Sexto precedente, Patricia Gibsone Nieto, Henrique Tono Trucco, Marina Ramírez de Tono, Eduardo Martínez Zuleta, Magdalena Barón de Martínez y María Cristina Leyva de Pungiluppi.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno cualquiera de los miembros del Consejo de Fundadores, su reemplazo será designado por el mismo Consejo, salvo el de su Fundadora, caso en el cual se aplicará lo previsto en el artículo Sexto de estos estatutos.

ARTICULO NOVENO.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses en el local de la Fundación. También se reunirá extraordinariamente a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará por el Presidente del Consejo mediante comunicación telefónica o personal con cinco (5) días de anticipación.

ARTICULO DECIMO.- Constituye quórum para sesionar la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y para decidir la mayoría absoluta de los votos asistentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

a) Reformar los presentes estatutos mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre y cuando la reforma sea presentada por la Fundadora o por quien haga sus veces, acorde con los presentes estatutos.

b) Elegir y remover libremente la Junta Directiva de la Fundación.

c) Aprobar la compra y la venta de bienes inmuebles y autorizar la constitución de gravámenes sobre los mismos. Igualmente, autorizar la venta de bienes inmuebles cuando su valor exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, vigentes para las ciudades capitales.

d) Ejercer las demás funciones que por naturaleza o de acuerdo con la ley le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otros organismos de la Fundación.

e) Elegir al Revisor Fiscal de la Fundación y su Suplente.

PARAGRAFO.- De todas las reuniones del Consejo de Fundadores se dejará testimonio en actas firmadas por quien lo presida y quien actúe como Secretario, quien podrá ser o no miembro de dicho Consejo.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva estará conformada así: por la Fundadora, o quien haga sus veces; por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo de Fundadores, por un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por un representante del Arzobispo.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por períodos de dos (2) años contados desde la fecha de su elección, podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta cuando sean reemplazados.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año. Extraordinariamente cuando la convoque la Fundadora, el Presidente de la Junta, la mayoría absoluta de sus miembros o el Director de la Fundación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a la Junta Directiva se harán por parte del Presidente, del Director de la Fundación o por la mayoría absoluta de sus miembros mediante comunicación personal a cada uno de ellos con anticipación de tres (3) días al de la respectiva reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Constituye quórum para sesionar la mayoría absoluta de los miembros de la Junta directiva y para decidir la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De todas las sesiones de la Junta Directiva se dejará testimonio en actas firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario, el cual podrá ser o no miembro de la misma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar para períodos anuales el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación;

2. Adoptar los planes generales para el desarrollo de las actividades de la Fundación y analizar los estudios e informes que al efecto se preparen;

3. Aprobar o improbar el balance anual ordinario de las cuentas de la Fundación, el cual deberá cubrir ejercicios iguales al año calendario y ordenar que se hagan balances extraordinarios de prueba en una fecha distinta, cuando así considere conveniente;

4. Delegar parte de sus funciones en Comités elegidos dentro de sus miembros;

5. Fijar las políticas relacionadas con el apropiado cumplimiento de desarrollo de los fines de la Fundación;

6. Designar el Tesorero de la Fundación;

7. Aprobar la nómina de personal y fijar sus sueldos y funciones;

8. Dar su voto consultivo al Director cuando éste lo solicite;

9. Autorizar al Director General la celebración y la firma de actos o contratos cuyo valor esté entre la cantidad de setenta(70) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para ciudades capitales, sin perjuicio de lo establecido en el ARTICULO DECIMO-PRIMERO, literal "c";

10. Determinar y dar el reglamento o reglamentos internos y externos para cumplir con los objetivos propuestos;

11. Determinar y fijar, conforme a las autorizaciones gubernamentales, el valor de las pensiones en lo escolar y las tarifas en el servicio de salud;

12. Ejercer todas las demás funciones de carácter administrativo que no estuvieren específicamente atribuidas al Consejo de Fundadores.

CAPITULO VII

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Designación: La Fundación será presidida por quien tenga el carácter de Presidente del Consejo de Fundadores de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Son funciones del Presidente:

a) Orientar las actividades de la Fundación para que ellas respondan a sus fines.

b) Asistir con voz y voto a las deliberaciones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, así como en todos los aspectos ideológicos y en los asuntos relacionados directamente con los objetivos de la Institución.

c) Velar porque se ejecuten y se cumplan las decisiones de la Junta Directiva.

d) Proponer a la Junta Directiva la creación de cargos de personal que considere necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación, e invertir activamente en su selección y nombramiento.

e) Colaborar activamente en la elaboración del presupuesto en todos los rubros relacionados de manera directa con la realización y atención de la obra social de FANA.

f) Proponer reformas a los estatutos y someterlas a la consideración del Consejo de Fundadores.

g) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva, cuando lo considere pertinente.

h) Coordinar la obra que realiza FANA con la participación de entidades que persiguen iguales o similares objetivos.

i) Delegar en otros organismos de la entidad alguna o algunas funciones cuando lo considere necesario.

j) Ejercer las funciones especiales que a nivel de su competencia le encargue el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva de la entidad.

k) Todas aquellas que sean necesarias para los objetivos últimos de la Institución y los demás que le puedan corresponder por los presentes estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Fundación tendrá un Director General y un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, quien será el Representante Legal de la Fundación en todos los actos judiciales o extrajudiciales y quien tendrá a su cargo la dirección y administración de los bienes de la Fundación, quien para casos específicos, autorizado por la Junta Directiva, podrá delegar.

PARAGRAFO.- Además del Director General, la Fundación tendrá dos (2) DIRECTORES ADJUNTOS quienes estarán a cargo de las áreas de Bienestar Social y de Recursos para la Asistencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son funciones del Director General de la Fundación:

a) Representar a la Fundación como persona jurídica;

b) Convocar a las reuniones de Junta Directiva conforme a lo dispuesto en estos estatutos;

c) Ordenar y controlar que se lleven los libros de cuentas de la Fundación, cuidar el recaudo o inversión de sus fondos, abrir y cancelar cuentas bancarias, y demás actividades similares;

d) Celebrar toda clase de actos o contratos que estén dentro de los fines y objetivos de la Fundación y que considere necesarios o convenientes para el normal desarrollo de la misma y que no excedan el valor equivalente a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para ciudades capitales. En caso que dichos actos o contratos excedan la cuantía, deberán obtener aprobación y autorización de la Junta Directiva o del Consejo de Fundadores, según el caso;

e) Otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales para que la Fundación sea representada;

f) Coordinar con los Directores Adjuntos los planes y programas a ellos encomendados;

g) Dirigir la contabilidad y hacer que esta se lleve con claridad y de acuerdo con las normas contables legalmente aceptadas;

h) Las demás funciones que en razón de su cargo y de acuerdo con la Ley, le correspondan. Podrá asimismo delegar en todo o en parte sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DE LOS DIRECTORES ADJUNTOS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Serán funciones específicas del Director de Bienestar Social:

1. Convocar al Comité de asignación y selección, integrado por el propio Director de Bienestar Social, por la Presidenta de la Fundación, por la Representante Legal, por un representante de Trabajo Social y por el Psicólogo de la Fundación, para que cumpla las siguientes funciones:

 a. Asignar menores en adopción con el lleno de todos los requisitos legales.

 b. Seleccionar a los padres adoptantes que han cumplido todos los requisitos exigidos tanto por la legislación colombiana como por la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Director de Recursos para la Asistencia tendrá a su cargo la coordinación de todas aquellas actividades generadoras de recursos económicos para el cabal cumplimiento de los fines de la Fundación.

CAPITULO X

DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son funciones del Tesorero:

a. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Junta Directiva;

b. Pagar los gastos ordinarios de la Fundación y los demás que le ordene el Consejo de Fundadores;

c. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un balance de las cuentas de la Fundación para su estudio en cada una de sus reuniones ordinarias;

d. Informar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva acerca de la marcha económica de la Fundación; y

e. Desempeñar las demás funciones que le adscriban el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva o la Dirección.

CAPITULO XI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente elegidos por el Consejo de Fundadores para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

a) Revisar las operaciones aritméticas contables a favor o en contra de la Fundación;

b) Controlar el recaudo y manejo de los dineros recibidos por la Fundación;

c) Autorizar con su firma los balances de la Institución;

d) Desempeñar las funciones propias de su cargo y las que le asigne la Dirección.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Fundación sólo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Fundadores, entre los cuales se encuentre la Fundadora de la entidad.

ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de liquidación, los bienes de FANA se entregarán a la institución que determine el Consejo de Fundadores y que tenga un objeto social similar al de la Fundación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Fundación se disolverá asimismo por las causales establecidas en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Fundación funcionará bajo el régimen de vinculación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, EDUCACION-SALUD.

Redactada la presente acta fué puesta a consideración de los miembros del Consejo de Fundadores quienes una vez leída la aprobaron unánimemente y autorizaron al Director General para proceder de conformidad ante las autoridades respectivas.

Para constancia, se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Junio de 1997.

MERCEDES ROSARIO P. DE MARTINEZ
CC 20.131.295 Bta

ARTURO MARTINEZ GOMEZ
CC 2.880.565 Bogotá

MARIA LUCIA MARTINEZ PINEDA
CC. 51.777.820 Bogotá.

ELENA MARTINEZ PINEDA
CC 52051 238 Bogotá

PATRICIA GIBSONE NIETO

HENRIQUE TONO TRUCCO
CC #881.034 Bgta

MARINA RAMIREZ DE TONO
CC 29.094840

MA.CRISTINA LEYVA

EDUARDO MARTINEZ ZULETA
CC 19'146.608 Bta

MAGDALENA BARON
CC. 35.455.383 de Usaquén

ACTA No. 10

FECHA: ENERO 14 DE 1998

LUGAR: CASA FAMILIA MARTINEZ PINEDA

ORDEN DEL DIA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION ACTA ANTERIOR
3. RENUNCIAS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA
4. NOMBRAMIENTO NUEVOS MIEMBROS JUNTA
5. NOMBRAMIENTO NUEVO PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "F.A.N.A."

REUNION DE CONSEJO DE FUNDADORES

ACTA No. 18

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2003

HORA: 11.00 A.M.

LUGAR: INSTALACIONES FANA – CARRERA 96 No. 156 B-10

En Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Diciembre de 2003, siendo la 11.00 A.M., se reunió en las instalaciones de la FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "F.A.N.A.", ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., en cumplimiento de la convocatoria telefónica prevista en los estatutos, en reunión extraordinaria, el Consejo de Fundadores de FANA, con la asistencia de Mercedes Rosario de Martínez, quien Presidió la reunión; Arturo Martínez Gómez; Magdalena Barón de Martínez; Eduardo Martínez Zuleta; Marina Ramírez de Tono, quien actuó como Secretaria; Henrique Tono; Patricia Gibsone Nieto; María Cristina Leyva de Pungiluppi; María Lucía Martínez y Elena Martínez Pineda.

Instalada la sesión se dio lectura al siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
3. NOMBRAMIENTO DIRECTORA FANA
4. RATIFICACIÓN NOMBRAMIENTO DIRECTORES ADJUNTOS
5. VARIOS

PRIMERO.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.- Se verificó el quórum necesario para poder deliberar y decidir pues asistieron la totalidad de los miembros del Consejo de Fundadores.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.- A continuación se dio lectura al orden del Día, el cual fue aprobado por los asistentes unánimemente.

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DIRECTORA FANA.- Se nombró, también por unanimidad, como Directora de la Fundación, con Representación Legal a la señora ELENA MARTINEZ PINEDA, identificada con la C.C. 52´051.238 de Bogotá.

CUARTO.- RATIFICACIÓN NOMBRAMIENTO DIRECTORES ADJUNTOS.- Se ratificaron los siguientes nombramientos: Como Directora Adjunta del Área Social y suplente de la Representante Legal, a la señora FLOR ANGELA ROJAS FERRO, identificada con la C.C. 20´295.327 de Bogotá;

Como Directora Adjunta de Recursos y Suplente de la Representante Legal, a la señora MONICA SAAVEDRA DE BRIKER, identificada con la C.C. 31´944.695 de Cali.

También como Suplente de la Representante Legal se ratificó a la señora GLORIA HELENA CARVAJAL DE GAVIRIA, identificada con la C.C. 41´455.077 de Bogotá.

QUINTO.- VARIOS.- En este punto no hubo temas para tratar.

No habiendo más puntos para tratar y agotado el orden del día, se acordó hacer un receso de media hora para elaborar la presente acta. Reanudada la sesión, se le dio lectura y fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 12.30 P.M. del día 12 de Diciembre de 2003, se dio por terminada la reunión.

Para constancia firman:

MERCEDES ROSARIO DE MARTINEZ
Presidenta

MARINA RAMÍREZ DE TONO
Secretaria

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA

"F.A.N.A."

REUNION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE FUNDADORES

ACTA No. 68

FECHA: 05 DE ABRIL DE 2016

LUGAR: SEDE DE LA FUNDACION: Carrera 96 No. 156 B-18

HORA: 5.30 P.M.

En Bogotá, D.C., a los cinco días del mes de abril de 2016, siendo las 5.30 p.m. se reunió en la sede de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA", ubicada en la ciudad de Bogotá, en sesión extraordinaria el Consejo de Fundadores, con la asistencia de los siguientes miembros: Arturo Martínez Gómez; Henrique Tono; Eduardo Martínez Zuleta; Marina Ramírez de Tono, quien presidió la reunión; Elena Martínez, María Lucía Martínez, quien actuó como secretaria.

Una vez instalada la reunión por parte del Presidente del Consejo de Fundadores, se leyó el siguiente Orden del Día:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. RATIFICACION NOMBRAMIENTOS DIRECTORA, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL.
3. VARIOS

PRIMERO.- VERIFICACION DEL QUORUM.- Se verificó el quórum necesario para poder deliberar.

SEGUNDO.- RATIFICACION NOMBRAMIENTOS DIRECTORA, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL. Una vez verificado el quórum, se procede a ratificar los nombramientos de los órganos directivos de la Fundación, así:

- **DIRECTORA GENERAL:**

Se ratifica el nombramiento de la señora Elena Martínez Pineda, identificada con la C.C. 52´051.238 de Bogotá, como Directora General de la Fundación con atribuciones Representación Legal por un periodo indefinido, nombramiento realizado por el Consejo de Fundadores el día 12 de Diciembre de 2003, el cual consta en Acta No. 18, y como Representante Legal Suplente, a la señora María Teresa Camargo de Maldonado, con C.C. 41.331.544 de Bogotá, igualmente por un periodo indefinido, el cual consta en el Acta No. 47 del 23 de Diciembre de 2010.

- **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:**

El Consejo de Fundadores, en cumplimiento de los Estatutos vigentes, procede a consultar con cada uno de los miembros de la Junta Directiva si desean

continuar perteneciendo a la Junta, manifestando la señora Magdalena Barón de Martínez, miembro suplente, su deseo de presentar renuncia. En su reemplazo el Consejo de Fundadores nombra a Andrés Martínez Barón, quedando conformada la Junta de la siguiente manera, para un periodo de dos años más, a partir de la fecha.

ARTURO MARTINEZ GOMEZ	Fundador
EDUARDO MARTINEZ ZULETA	ANDRES MARTINEZ BARON
MARIA LUCIA MARTINEZ PINEDA	ELENA MARTINEZ PINEDA
CHRISTIAN BRIKER OREJUELA	MONICA SAAVEDRA TORO
HERNANDO BAQUERO SANPEDRO	MARIA CECILIA PEÑA
ANDRES FLOREZ VILLEGAS	MARIA ISABEL CAMERO

- **REVISOR FISCAL:**

Se ratifica nuevamente por unanimidad al señor Humberto Savino Lloreda, C.C. 19´236.567 de Bogotá, como Revisor Fiscal Principal de la Fundación y a la señora María Cristina Roa Angulo, C.C. 51´801.991 de Bogotá, como Revisor Fiscal Suplente, para un periodo indefinido, nombramientos que constan en el Acta No. 118 del 6 de Octubre de 1996, y que fueron ratificados por unanimidad en la Sesión No. 56 del 4 de marzo de 2013.

TERCERO.- VARIOS.- No hubo temas para tratar en este punto.

No habiendo más puntos para tratar y agotado el orden del día, se acuerda hacer un receso para elaborar el acta. Reanudada la sesión, se da lectura de la misma y es aprobada por unanimidad.

Siendo las 6.30 p.m. del día 05 de abril de 2016, se termina la reunión.

Para constancia firman:

MARINA RAMIREZ DE TONO
Presidenta reunión

MARIA LUCIA MARTINEZ
Secretaria reunión

FUNDACION PARA LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ ABANDONADA "F.A.N.A."

REUNION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE FUNDADORES

ACTA No. 88

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los 29 días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), siendo las 7.30 p.m., se dio inicio a la reunión del Consejo de Fundadores de la Fundación para la Asistencia de la Niñez Abandonada "FANA", de manera virtual.

Los fundadores de la Fundación FANA fueron convocados para esta reunión mediante comunicación escrita por el Presidente del Consejo el pasado 22 de mayo de 2020.

Al momento de la reunión se encontraban presentes el 87.5% de los miembros del Consejo de Fundadores de FANA.

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES
4. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN NUEVO MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDADORES.
5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.
6. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO VS. EJECUTADO A ABRIL 2020.
7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA.
8. FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Puesto en consideración de los asistentes, el orden del día es aprobado por unanimidad.

El desarrollo del orden del día fue el siguiente:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se procedió a llamar a lista para verificar el quórum de la reunión y se constató la presencia del 87.5% de los miembros del Consejo de Fundadores, contando con la participación de:

- Elena Martínez Pineda
- María Lucia Martínez Pineda
- Henrique Tono Trucco
- Marina Ramírez de Tono
- Eduardo Martínez Zuleta
- Magdalena Barón Ferreira
- Christian Briker Orejuela

Así mismo asistieron en calidad de invitados los señores: Andrés Flórez Villegas, Gustavo López Solórzano, Juan Fernando Cadena Venegas miembros de la Junta Directiva y Humberto Savino Lloreda, Revisor Fiscal.

Se evidencia que hay quórum deliberatorio.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum con la presencia del 87.5% de los miembros del Consejo de Fundadores, se procedió a la lectura y aprobación del orden del día. Se obtuvo la aprobación del 100% de los miembros del Consejo de Fundadores asistentes y en consecuencia se procede a continuar con el desarrollo de cada uno de los puntos en la agenda.

3. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES

El Consejo de Fundadores, con el voto favorable de todos los presentes en la reunión designó como Presidente de la reunión a Alberto Gómez Gómez y como Secretaria de la misma a Elena Martínez Pineda. Los designados aceptaron sus cargos.

4. PRESENTACIÓN Y APROBACION NUEVO MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Elena Martínez Pineda, Presidenta del Consejo de Fundadores, presenta al doctor Alberto Gómez Gómez como candidato idóneo para hacer parte del Consejo, los miembros activos analizan la hoja de vida y aprueban al doctor Gómez Gómez como nuevo integrante. Este nombramiento fue consultado previamente y aceptado por el nuevo integrante del Consejo de Fundadores.

5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Elena Martínez Pineda, Presidenta, puso de presente al Consejo de Fundadores la necesidad de llevar acabo las siguientes reformas a los estatutos:

1. Modificar el *Artículo Primero* a fin de incluir en el objeto social la posibilidad de llevar a cabo un programa para contribuir al respeto y restablecimiento de los derechos de las mujeres gestantes o en período de lactancia;
2. Modificar el *Artículo Tercero* a fin de determinar que los aportes a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante en ningún momento.
3. Modificar el *Artículo Séptimo* a fin de determinar la nueva composición del Consejo de Fundadores;
4. Modificar el *Artículo Noveno* a fin de ampliar los mecanismos de convocatoria y lugar de las reuniones del Consejo de Fundadores;
5. Modificar el *Artículo Décimo Primero* a fin de que el Consejo de Fundadores sea el órgano competente para aprobar proyectos de reestructuraciones de la persona jurídica;
6. Modificar el *Artículo Décimo Tercero* a fin de modificar la permanencia de los miembros de la Junta Directiva;
7. Modificar el *Artículo Décimo Quinto* a fin de ampliar los mecanismos de convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva;
8. Modificar el *Artículo Décimo Séptimo* a fin de estipular que en cada sesión se nombrará al Presidente y Secretario de la misma.

9. Modificar el *Artículo Décimo Octavo* a fin de incluir dos nuevas funciones a la Junta Directiva para que esta se encargue de la evaluación y presentación de posibles reestructuraciones de la persona jurídica como una fusión/escisión al Consejo de Fundadores así como de la autorización al Director General para la libre celebración de contratos con entidades del Distrito y del Estado.
10. Modificar el *Artículo Vigésimo Primero* a fin de incluir la posibilidad de tener dos representantes legales suplentes Y VARIOS Directores Adjuntos.
11. Modificar el *Artículo Vigésimo Segundo* a fin de incluir la posibilidad de firmar contratos o convenios con entidades Distritales o del Estado con un límite de cuantía determinado. De igual manera se añadirá la función de presentar ante la DIAN el proceso de Actualización de cada año como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.
12. Modificar el *Artículo Vigésimo Tercero* a fin de aclarar las funciones de los directores adjuntos.
13. Modificar el *Artículo Vigésimo Cuarto* a fin de habilitar la posibilidad de que haya más de un Director de Recursos para la Asistencia y sus funciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, fue puesta a consideración y aprobación de la Consejo de Fundadores la siguiente:

"Resolución No. 1"

El Consejo de Fundadores de **FANA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación de los estatutos sociales en su ARTICULO PRIMERO a fin de incluir la posibilidad de desarrollar programas de contribución al respeto y restablecimiento de los derechos de las mujeres gestantes o en período de lactancia. En consecuencia, *ARTÍCULO PRIMERO* de los estatutos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Son fines de la fundación:

a) Desarrollar programas de adopción y protección, y recibir niños y niñas para ser dados en adopción a padres colombianos o extranjeros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su condición de autoridad central en materia de adopción, y las demás normas aplicables;

b) Desarrollar programas que contribuyan al respeto y restablecimiento de los derechos de las mujeres gestantes o en período de lactancia, que se encuentren con sus derechos vulnerados, amenazados o inobservados, para lo cual se garantizará el cuidado integral de su situación;

c) Ayudar a la satisfacción de las necesidades espirituales, morales, físicas e intelectuales de la niñez abandonada o desamparada, suministrándole el auxilio y protección requeridos y que estén al alcance de la fundación;

d) Desarrollar programas tendientes a la adaptación para la vida escolar de la infancia y de su capacitación para llevarla a la escolaridad conforme con las exigencias de las autoridades respectivas, para lo cual podrá prestar, en forma gratuita o remunerada, los servicios de guardería para infantes de la edad de 60 días a seis años, prestando además los servicios propios para sala-cuna,

párvulos, grados de pre kínder, kínder y transición. Igualmente, la fundación podrá desarrollar programas de educación especializada para infantes de 60 días a seis años, cumpliendo con los ciclos de sala-cuna, párvulos, preescolar y escolar sin incluir talleres pre vocacionales;

e) Trabajar con las familias biológicas y red, con el fin de que ellas se conviertan en garantes de derechos para sus hijos;

f) Colaborar con otras instituciones en programas de la misma naturaleza o complementarios de los anteriores;

g) Prestar en forma directa o mediante delegación o por contratación directa o por subcontratación, servicios de salud a la comunidad sin distingo de credo, raza o condición, para lo cual podrá realizar programas y brigadas de salud. En este sentido FANA será una entidad agrupadora para la seguridad social.

h) De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006, la fundación promoverá los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; responderá con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos; participará activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia; dará aviso y denunciará por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen; y colaborará con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la mencionada ley.

SEGUNDO: Aprobar la determinación en virtud de la cual los aportes realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante. En consecuencia, el *ARTÍCULO TERCERO* quedará así:

ARTICULO TERCERO.- Además del patrimonio inicial forman el patrimonio de la Fundación todas aquellas cuotas, contribuciones, donaciones, ingresos, rentas, honorarios por servicios, pensiones educativas, aportes, entre otros, de personas o entidades nacionales o extranjeras, siempre y cuando que no se comprometa la autonomía de la Fundación por el recibo de tales donaciones o aportes.

Los aportes de la Fundación FANA no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación. Los excedentes generados en el ejercicio fiscal del año no son distribuidos bajo ninguna modalidad durante su existencia, ni en caso de disolución o liquidación.

TERCERO: Aprobar la nueva composición del Consejo de Fundadores. En ese mismo sentido, el *ARTÍCULO SÉPTIMO* quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEPTIMO.- Constituyen el Consejo de Fundadores, en su calidad de miembros activos de éste, las siguientes personas: (i) Elena Martínez Pineda, (ii) María Lucía Martínez Pineda, (iii) Henrique Tono Trucco; (iv) Marina Ramírez de Tono, (v) Eduardo Martínez Zuleta; (vi) Magdalena Barón Ferreira; (vii) Mónica Saavedra Toro; (viii) Christian Briker Orejuela; y (ix) Alberto Gómez Gómez, quienes cuentan con las facultades necesarias para ejercer sus funciones.

Formaron parte del Consejo de Fundadores las siguientes personas: (i) Mercedes Rosario de Martínez; (ii) Arturo Martínez Gómez; (iii) Patricia Gibson de Castillo; (iv)

Aurora Pineda Parga; y (v) María Cristina Leyva de Pungiluppi, quienes son recordados por sus aportes y dedicación especial a la fundación.

***CUARTO**:* Aprobar los mecanismos de convocatoria y lugar de las reuniones del Consejo de Fundadores. En ese mismo sentido, el *ARTÍCULO NOVENO* quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses. También se reunirá extraordinariamente a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará por el Presidente del Consejo, quien podrá convocar por cualquier medio verificable, entre los siguientes: correo electrónico o carta física a través de correo certificado, enviados a la dirección suministrada por cada miembro del Consejo, fax o mensajes de datos, con cinco (5) días de anticipación.

De igual manera, el Consejo de Fundadores se podrá reunir en cualquier momento siempre que se encuentren presentes todos sus miembros, aún sin necesidad de una convocatoria previa.

***QUINTO**:* Aprobar la modificación de las funciones del Consejo de Fundadores en el sentido de añadir explícitamente la función de aprobar las reestructuraciones de la persona jurídica como las fusiones/escisiones. En ese sentido, el nuevo texto del *ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO* quedará de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

a) Fijar las políticas generales para el cumplimiento de los fines de la Fundación;

b) Adoptar los planes y programas necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación y analizar los estudios e informes que al efecto se preparen;

c) Reformar los presentes estatutos mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre y cuando la reforma sea presentada por la Fundadora o por quien haga sus veces, acorde con los presentes estatutos;

d) Nombrar y remover libremente la Junta Directiva de la Fundación;

e) Designar al Director General de la Fundación y sus dos Suplentes;

f) Crear comités para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación;

g) Elegir al Revisor Fiscal de la fundación y su suplente;

h) Autorizar cualquier acto o negocio jurídico sobre bienes inmuebles y la realización de inversiones, siempre y cuando dichos actos, negocios e inversiones tengan una cuantía superior a los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes;

i) Aprobar los Estados Financieros presentados por la Junta Directiva;

j) Aprobar o improbar los proyectos sobre reestructuraciones de la persona jurídica tales como, pero sin limitarse a, fusiones o escisiones que sean presentados por

la Junta, cuya aprobación quedará sujeta a las mismas reglas de las reformas estatutarias;

k) Aprobar o improbar las propuestas sobre llevar a cabo la liquidación de la Fundación; y

l) Ejercer las demás funciones que por naturaleza o de acuerdo con la ley le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otros organismos de la Fundación.

SEXTO: Aprobar modificar la permanencia de los miembros de la Junta Directiva. En ese sentido, el *ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO* quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones y permanecerán en su cargo hasta cuando sean libremente removidos del mismo por el Consejo de Fundadores.

SEPTIMO: Aprobar los mecanismos de convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva. En ese sentido, el *ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO* quedará de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a la Junta Directiva se harán por parte del Presidente, del Director de la Fundación o por la mayoría absoluta de sus miembros quienes podrán convocar por cualquier medio verificable, entre los siguientes: correo electrónico o carta física a través de correo certificado, enviados a la dirección suministrada por cada miembro del Consejo, fax o mensajes de datos, con cinco (5) días de anticipación.

De igual manera, la Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento siempre que se encuentren presentes todos sus miembros, aún sin necesidad de una convocatoria previa.

OCTAVO: Aprobar la determinación en virtud de la cual en cada sesión se deberá nombrar un Presidente y un Secretario para la misma. En ese sentido, el *ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO* quedará de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Al inicio de cada una de las sesiones de la Junta Directiva que se lleven a cabo, se designará al Presidente de la sesión, quien deberá ser un miembro de la junta directiva, y al Secretario de la misma, quien podrá o no ser un miembro de la junta directiva. Estos serán escogidos mediante la votación de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes y su aprobación se dará con el voto positivo de la mitad más uno de éstos.

De todas y cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se dejará testimonio en actas firmadas por quienes hayan sido designados como Presidente y Secretario de la Sesión.

NOVENO: Aprobar la modificación de las funciones de la Junta Directiva a fin de incluir la función de evaluar y presentar proyectos de reestructuraciones de la persona jurídica, como por ejemplo una fusión y su presentación ante el Consejo de Fundadores. De igual manera se incluirá que esta autorice al Director General para

que libremente pueda celebrar contratos con entidades del Distrito y del Estado. El *ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO* quedará de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Aprobar para períodos anuales el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación;

b) Aprobar o improbar el balance anual ordinario de las cuentas de la Fundación, el cual deberá cubrir ejercicios iguales del año calendario, para ser presentado al Consejo de Fundadores; y ordenar que se hagan balances extraordinarios de prueba en una fecha distinta, cuando así lo considere conveniente;

c) Aprobar la nómina de personal y fijar sus sueldos y funciones, salvo la del Director General y Directores Adjuntos, que serán designados por el Consejo de Fundadores;

d) Dar su voto consultivo al Director cuando éste lo solicite;

e) Autorizar al Director General la celebración de actos o negocios jurídicos bajo los siguientes lineamientos:
 - Aquellos relacionados con bienes inmuebles e inversiones, siempre que el valor de estos supere los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
 - Aquellos con entidades del Distrito y del Estado, siempre que el valor de estos supere los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Dicha autorización se dará siempre y cuando dichos contratos permitan el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Fundación.

 Salvo las limitaciones señaladas expresamente en estos estatutos, el Director General no tendrá ninguna otra restricción para realizar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico que haga parte del giro ordinario de las funciones de la fundación.

f) Determinar y dar el reglamento o reglamentos internos o externos para cumplir con los objetivos propuestos;

g) Determinar y fijar, conforme a las autorizaciones gubernamentales, el valor de las pensiones en lo escolar y las tarifas en el servicio de salud;

h) Designar a los Directores Adjuntos y sus Suplentes. Función que también podrá ser ejercida por el Director General;

i) Presentar o evaluar la viabilidad y conveniencia de reestructuraciones de la persona jurídica de toda índole, incluyendo, pero sin limitarse a fusiones, escisiones, transformaciones, para después presentarlas al Consejo de Fundadores para su aprobación.

j) Evaluar la viabilidad y conveniencia de llevar a cabo la liquidación de la fundación para después presentarla al Consejo de Fundadores para su aprobación.

k) Ejercer todas las demás funciones de carácter administrativo que no estuvieren específicamente atribuidas al Consejo de Fundadores.

DECIMO: Aprobar la inclusión de la posibilidad de tener dos representantes legales suplentes. En consecuencia, el *ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO* quedará así:

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- La Fundación tendrá un Director General y dos Suplentes del mismo, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. Tanto el Director General como los dos Suplentes ostentarán la calidad de representantes legales de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además del Director General, la Fundación tendrá Directores Adjuntos quienes estarán a cargo de las diferentes áreas de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto el Director General como sus Suplentes y los Directores Adjuntos ejercerán sus funciones y permanecerán en su cargo hasta que éstos presenten su renuncia, al finalizar el término que haya sido acordado con éstos mediante designaciones, contratos o acuerdos de cualquier tipo, o cuando sean libremente removidos del mismo por el órgano competente, determinación que podrá ser adoptada en cualquier tiempo.

Para el caso del Director General y sus Suplentes, será el Consejo de Fundadores quien decida su retiro. Para el caso de los Directores Adjuntos, será el Director General quien decida su retiro.

DECIMO PRIMERO: Aprobar la inclusión de la posibilidad de firmar contratos o convenios con entidades Distritales o del Estado con un límite de tres mil (3.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. De igual manera se añadirá la función de presentar ante la DIAN el proceso de Actualización de cada año como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Director General de la Fundación:

a) Representar a la Fundación como persona jurídica;

b) Convocar a las reuniones de Junta Directiva conforme a lo dispuesto en estos estatutos;

c) Ordenar y controlar que se lleven los libros de cuentas de la Fundación, igualmente ordenar que se presenten inventarios anualmente y la constitución de las reservas legales necesarias para el desarrollo del objeto social de la Fundación al cierre del ejercicio contable de cada año, vigilar el recaudo o inversión de sus fondos, abrir y cancelar cuentas bancarias, y demás actividades similares;

d) Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que hagan parte del giro ordinario de las funciones de la Fundación. Requerirá autorización de la Junta Directiva, según estos estatutos, en los siguientes casos.

- Aquellos relacionados con bienes inmuebles e inversiones, siempre que el valor de estos supere los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- Aquellos con entidades del Distrito y del Estado, siempre que el valor de estos supere los tres mil (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Dicha autorización se dará siempre y cuando dichos contratos permitan el cumplimiento y desarrollo del objeto de la Fundación.

e) Otorgar poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales para que la Fundación sea representada;

f) Designar a los Directores Adjuntos.

g) Coordinar con los Directores Adjuntos los planes y programas a ellos encomendados;

h) Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con claridad y de acuerdo con las normas contables legalmente aceptadas;

i) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un balance de las cuentas de la Fundación para su estudio en cada una de sus reuniones ordinarias;

j) Informar al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva acerca de la marcha económica de la Fundación;

k) Presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante el SIERTE (Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial), el proceso de Actualización, cada año, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta, y

l) Las demás funciones que en razón de su cargo y de acuerdo con la Ley, le correspondan. Podrá así mismo, delegar en todo o en parte sus funciones, previa autorización de la Junta Directiva.

DECIMO SEGUNDO: Aprobar la posibilidad de que haya más de un (1) Director de Bienestar Social y se aclaran sus funciones. En consecuencia, el *ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO* quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Serán funciones de los Directores Adjuntos aquellas encaminadas a coordinar todas las actividades que busquen reestablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres gestantes o en período de lactancia, que se encuentran en la institución, las cuales en cualquier caso estarán sujetas a las actividades asignadas a estos mediante designaciones, contratos o acuerdos de cualquier tipo, según la documentación interna de la fundación o por decisión del Director General, según este las considere necesarias para el correcto y adecuado cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Aprobar la posibilidad de que haya más de un (1) Director de Recursos para la Asistencia y se aclaran sus funciones. En consecuencia, el *ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO* quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Podrá haber uno o varios Directores de Recursos para la Asistencia. Serán funciones específicas de este cargo la coordinación de todas aquellas actividades generadoras de recursos económicos para el cabal cumplimiento de los fines de las Fundación.

DECIMO CUARTO: APROBACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA: Luego de una breve exposición efectuada por la señora Elena Martinez Pineda, acerca de la necesidad de modificar los estatutos sociales actuales de la fundación para incluir dentro de su objeto social la posibilidad de llevar a cabo un programa de

restablecimiento de derechos de mujeres gestantes o en período de lactancia, así como la inclusión de la posibilidad de efectuar procesos de reestructuraciones de la persona jurídica, se procedió votar la aprobación o no de las reformas estatutarias en cuestión.

Teniendo en cuenta que el 100% de los presentes votaron favorablemente, se concluye que las reformas en cuestión han sido aprobadas por el Consejo de Fundadores y en consecuencia serán implementadas en los estatutos sociales.

6. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO VS EJECUTADO A ABRIL 2020

Sandra Bello, administradora de FANA, presentó las variaciones que va a tener el presupuesto aprobado por la Junta Directiva, debido a la emergencia sanitaria generada por el Covid 19, el programa de Magia en Grande no se va a ejecutar durante el 2020, disminuyendo en $316.224.096, el contrato con SDIS también disminuye en $313.820.479 y la cena de navidad en $50.000.000 pero los costos aumentan por las rutas del personal y los elementos de protección personal en $167.500.000, generando un nuevo presupuesto de $6.059.409.183.
Para el mes de abril se dio una ejecución del 93.07%.

7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA

Al ser aprobadas las reformas estatutarias, se procede con la lectura del acta No. 88 del Consejo de Fundadores a fin de que su texto fuera aprobado, como efectivamente sucedió, al recibir el voto favorable del 100% de los presentes.

8. FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Sin más temas por tratar se levantó la sesión, siendo las 9:30 p.m. del 29 de mayo de 2020, luego de deliberar por dos horas.

Para constancia se firman,

ALBERTO GOMEZ GOMEZ
Presidente Sesión

ELENA MARTINEZ PINEDA
Secretaria